

LEY N° 5421

SANCIÓN: 19/12/2019

PROMULGACIÓN: 27/12/2019 – Decreto N° 347/2019

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5840 – 13 de enero de 2020; págs. 7-8.

PROGRAMA PROVINCIAL PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE RÍO NEGRO

Artículo 1°.- Objeto. Se crea el “Programa Provincial para la Promoción Turística de Río Negro” con el fin de promover el desarrollo de las actividades turísticas en los destinos de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte.

Artículo 3°.- Fondo Específico. Se crea el Fondo Específico para la promoción del desarrollo de las actividades turísticas en los destinos de la provincia, como cuenta especial de la autoridad de aplicación.

Artículo 4°.- Finalidad del Fondo Específico. El Fondo Específico tiene por finalidad contribuir con el financiamiento de las actividades de promoción turística institucional de todos aquellos destinos, ciudades o regiones rionegrinas y con la oferta de productos relacionados a la actividad turística, desarrollada por los Entes Mixtos de Promoción Turística público-privada y las que determine la autoridad de aplicación en el marco de los lineamientos del Programa Provincial para la Promoción Turística.

Artículo 5°.- Integración. El Fondo Específico creado en esta ley se integra con los aportes que la provincia destine del Tesoro provincial, en una proporción de setenta por ciento (70%) del total de los aportes que efectivamente perciban los “Entes Mixtos de Promoción Turística de Participación público-privada” (Entes Mixtos) provenientes del sector privado a través de las tasas obligatorias relacionadas directa o indirectamente a las actividades turísticas.

La reglamentación establece los mecanismos de información y requisitos necesarios para determinar los aportes que corresponda realizar.

Artículo 6°.- Distribución del Fondo Específico. La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la distribución y transferencia de los fondos específicos a los Entes Mixtos, en la proporción indicada en el artículo 5° precedente, realizándolo dentro del mes siguiente al de la determinación del monto a transferir.

Artículo 7°.- Entes Mixtos de Promoción Turística de Participación público-privada beneficiados. Los Entes Mixtos que accedan a los beneficios del Fondo Específico deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse aprobados por Ordenanza Municipal que les asigne el carácter de entes autárquicos, con financiamiento específico y permanente.
- b) Contener como finalidad exclusiva del Ente Mixto, la promoción institucional de las localidades donde se realicen actividades turísticas.

- c) Tener determinado mediante ordenanza municipal el financiamiento del ente autárquico municipal mediante aportes obligatorios del sector privado relacionado con las actividades turísticas, por medio de tasas u otros mecanismos recaudatorios.
- d) Poseer una antigüedad en el funcionamiento efectivo del Ente Mixto de por lo menos dos (2) años continuos desde su creación.
- e) Encontrarse incluidos dentro del Programa Provincial para la Promoción Turística de Río Negro.

Artículo 8°.- Utilización de los aportes provinciales al Fondo Específico. Los Entes Mixtos municipales no pueden utilizar los recursos correspondientes del Fondo Específico para el financiamiento de gastos administrativos, de personal y de infraestructura turística. La reglamentación establece el procedimiento de auditoría de su utilización y las sanciones por el incumplimiento de esta norma.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmantes:

Palmieri, Presidente Legislatura - Cortés, Secretario Legislativo.

Carreras.- Velez.